

Préstamo estatal y solidario establecido en el artículo 6 de la Ley N° 21.256.

De acuerdo con su presentación, su padre solicitó un préstamo al Ministerio de Transportes ofrecido como “medida de apoyo COVID”, préstamo que debía comenzar a pagar durante el mes de septiembre de este año, según lo informado por la Tesorería General de la República, consultando si la deuda, que sería derivada a este Servicio, es heredable. Acompaña su certificado de nacimiento y certificado de defunción de su padre.

Al respecto, si bien es posible inferir que se refiere al préstamo estatal y solidario para microempresarios del sector de transporte, establecido en el artículo 6 de la Ley N° 21.256¹, cuya restitución comenzó el mes de septiembre de 2021, se informa que no corresponde a este Servicio emitir un pronunciamiento, atendido que no se trata de un impuesto fiscal de competencia de este Servicio², ni se ha encomendado legalmente su interpretación.

FERNANDO BARRAZA LENGÓ
DIRECTOR

Oficio N° 759, de 08.03.2022
Subdirección Normativa
Dpto. de Técnica Tributaria

¹ Reglamentado en el Título III del Decreto Exento N° 284 de 2021, del Ministerio de Hacienda.

² De acuerdo con el artículo 1° de la Ley Orgánica del Servicio, le corresponde “la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieron, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente.”. Por su parte, el artículo 1° del Código Tributario establece que las “disposiciones de este Código se aplicarán exclusivamente a las materias de tributación fiscal interna que sean, según la ley, de la competencia del Servicio de Impuestos Internos.”. Finalmente, los N° 1 y 2 de la letra A del artículo 6° del Código Tributario, en lo pertinente, disponen que corresponde “al Servicio de Impuestos Internos el ejercicio de las atribuciones que le confiere su Estatuto Orgánico, el presente Código y las leyes y, en especial, la aplicación y fiscalización administrativa de las disposiciones tributarias. // Dentro de las facultades que las leyes confieren al Servicio, corresponde: A. Al Director de Impuestos Internos: 1°. Interpretar administrativamente las disposiciones tributarias, fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para la aplicación y fiscalización de los impuestos. (...) 2°. Absolver las consultas que sobre la aplicación e interpretación de las normas tributarias le formulen los funcionarios del Servicio, por conducto regular, o las autoridades y, en general, toda otra persona.”.